



enero 2009
www.bibliopos.es

La Ley de agencias estatales para la mejora de los servicios públicos.

Ley 28/2006, de 18 de julio, de Agencias estatales para la mejora de los servicios públicos.

1. INTRODUCCIÓN.

1.1. RASGOS BÁSICOS DEL NUEVO MODELO DE GESTIÓN.

1.2. AGENCIAS ESTATALES AUTORIZADAS POR LA PRESENTE LEY.

2. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO.

3. CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN.

4. ESTRUCTURA Y ADSCRIPCIÓN.

ÓRGANOS DE GOBIERNO:

- Órganos Superiores: Presidente y Consejo Rector.
- Órganos Ejecutivos: Presidente.
- Comisión de Control.

5. EL CONTRATO DE GESTIÓN.

5.1. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN.

5.2. PLAN DE ACCIÓN, INFORME DE ACTIVIDAD Y CUENTAS ANUALES.

6. FUNCIONAMIENTO Y MEDIOS.

6.1. CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO.

6.2. PERSONAL.

- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.
- PROCEDIMIENTO DE PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO Y MOVILIDAD DEL PERSONAL FUNCIONARIO.
- ORDENACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.
- RÉGIMEN RETRIBUTIVO.

7. RECURSOS ECONÓMICO-FINANCIEROS.

8. GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA.

9. CONTABILIDAD.

10. CONTROL.

1. INTRODUCCIÓN.

La adecuada y eficaz prestación de los servicios públicos, cuya gestión corresponde a la AGE, es un compromiso y deber de los poderes públicos que requiere un nuevo enfoque organizativo y funcional de los organismos públicos que tienen encomendados estos servicios, de cara a satisfacer las necesidades y demandas ciudadanas con el nivel de calidad que en estos momentos exige la sociedad.

Así, el objetivo general de este nuevo marco de actuación es que los ciudadanos puedan visualizar de manera clara cuales son los fines de los distintos organismos públicos y los resultados de la gestión que se ha encargado a cada uno de ellos, así como la forma en que se responsabilizan sus gestores del cumplimiento de los objetivos, que previamente han sido fijados, de forma concreta y evaluable.

La ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la AGE (LOFAGE), que clasificó los Organismos Públicos en Organismos Autónomos y Entidades Públicas Empresariales, supuso una simplificación de la normativa de la Administración del Estado y también de sus Organismos Públicos, dotando a estos de una regulación que, actualmente, constituye su régimen básico. Sin embargo, la rigidez de funcionamiento de estos modelos y su escasa autonomía de gestión, han llevado a que proliferen Organismos Públicos que se rigen fundamentalmente por sus propios Estatutos, basados principalmente en el Derecho privado y con régimen de personal laboral.

Así, de un total de 138 organismos Públicos que existen en la actualidad, 47 tienen su propio y peculiar régimen regulador. Esta situación pone de manifiesto la necesidad de crear Organismos Públicos Institucionales, con suficiente nivel de autonomía y de flexibilidad en la gestión, pero que respondan a un modelo organizativo común.

En este sentido, la Ley de Agencias Estatales pretende establecer un régimen general lo suficientemente operativo como para dar cabida a aquellos organismos para los que los actuales modelos son insuficiente, sin tener que acudir a soluciones particulares en cada caso.

En definitiva, un nuevo modelo de organismo que comporte la prestación de servicios de alta calidad, gestionados de manera fácilmente visualizables por los ciudadanos, con una organización con capacidad de decisión sobre los recursos asignados y un nivel de autonomía en su funcionamiento que posibilite la exigencia de responsabilidad sobre el cumplimiento de sus objetivos.

Con la aprobación de la presente Ley, los organismos públicos actuales tienen dos años para convertirse en Agencias Estatales y, además, a partir de ahora este modelo será la forma habitual de creación de nuevas organizaciones en la Administración.

1.1 RASGOS BÁSICOS DEL NUEVO MODELO DE GESTIÓN

- **Gestión por objetivos**, plasmados en un contrato de gestión.
- **Mayor nivel de autonomía** manifestada, fundamentalmente, en su régimen de personal, en su régimen presupuestario y en su régimen de control. Y, como contrapartida, mayor exigencia de responsabilidad por los resultados.
- **Modelo de financiación** con mayor capacidad para generar ingresos.
- **Participación de otras Administraciones.**
- **Sustitución de Organismos existentes.** Los organismos existentes en la actualidad, cuya actividad y funciones se ajusten al concepto de Agencia Estatal, se irán reconduciendo progresivamente hacia esta nueva forma organizativa.
- **Órganos de Gobierno** (Consejo Rector, Presidente y Director) con características que resalten la importancia de los mecanismos de control que han de implementarse en las Agencias Estatales e institucionalización de una Comisión de Control, como órgano especializado del Consejo Rector, con lo que se intenta asegurar el correcto desarrollo de las funciones de la agencia y la consecución de los objetivos que tengan asignados.
- **Mecanismos de creación de las Agencias Estatales.** La Ley de Agencias establece que la creación de las mismas requiere autorización por Ley que determine su objeto, ahora bien, su puesta en marcha efectiva se llevará a cabo mediante Real Decreto, a propuesta conjunta de los Ministros de AAPP y de Economía y Hacienda.

1.2. AGENCIAS ESTATALES AUTORIZADAS POR LA PRESENTE LEY

- A.E. BOE, adscrita al Ministerio de la Presidencia.
- A.E. Antidopaje de España
- A.E. de Inmigración y Emigración.
- A.E. de Seguridad Aérea.
- A.E. de Seguridad del Transporte Terrestre.
- A.E. de Artes Escénicas y Musicales.
- A.E. de Meteorología.
- A.E. de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
- A.E. de Investigación en Biomedicina y Ciencias de la Salud “Carlos III”.
- A.E. de Evaluación, Financiación y Prospectiva de la Investigación Científica y Técnica.

2. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURIDICO.

Las Agencias Estatales son entidades de Derecho público, con personalidad jurídica pública, patrimonio propio y autonomía en su gestión, facultadas para ejercer funciones administrativas y que son creadas por el Gobierno para el cumplimiento de los programas correspondientes a las políticas públicas que desarrolla la AGE en el ámbito de sus competencias.

Las A.E. se rigen por esta Ley, por el Estatuto propio de cada una de ellas y por las normas aplicables a las entidades de Derecho público vinculadas o dependientes de la AGE que correspondan en cada caso.

Las resoluciones del Consejo Rector y del Director de la Agencia ponen fin a la vía administrativa.

3. CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN.

La creación de una Agencia Estatal requiere autorización por Ley, que establece sus fines generales y objeto, y se produce con la aprobación de su Estatuto por Real Decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta conjunta de los Ministros de AAPP y Economía y Hacienda, y a iniciativa de los Ministerios competentes en la materia, que deberán elaborar una Memoria y un proyecto de Estatuto.

La Memoria contendrá el objeto de A.E. a crear, justificado, los objetivos perseguidos con su creación; las consecuencias organizativas y económico-financieras: información sobre el rango orgánico de sus órganos directivos; los recursos humanos necesarios; las retribuciones de personal; y el plan inicial de actuación de la misma hasta que se apruebe el contrato de gestión.

El Estatuto deberá tener, en todo caso, el siguiente contenido:

- La funciones a desarrollar.
- La determinación de la sede, estructura orgánica y, en su caso, de los otros órganos de gobierno que se cree, así como las facultades de cada uno de ellos y la forma de designación de sus componentes, régimen de funcionamiento y desarrollo de la actividad, con indicación de aquellos cuyos actos y resoluciones sean definitivos en vía administrativa.
- Los medios personales, materiales, económico-financieros y patrimonio que se le adscriben.
- La determinación del carácter temporal, en su caso, de la Agencia a crear, con especificación de los objetivos a que se vincula su tiempo de vida o del plazo en que se fija su creación.

Formulada una iniciativa con la Memoria y el proyecto de Estatuto descritos, esta será remitida a los Ministerios de AAPP y de Economía y Hacienda, quienes, tras la aprobación de la Memoria junto con los Ministerios de iniciativa, procederá a la tramitación del Real

Decreto aprobatorio del Estatuto de la Agencia y a la constitución y puesta en marcha de la misma.

El Estatuto de las A.E. podrá modificarse a iniciativa de los Ministerios de adscripción, o de la propia Agencia, y se aprueba por Real Decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta conjunta de los Ministerios de AAPP y de Economía y Hacienda.

Las A.E. se extinguen por el transcurso del tiempo de vigencia establecido en el Estatuto, el cumplimiento de sus fines o de los objetivos por los que fueron creadas, o por que sus competencias sean asumidas por las CCAA.

Se suprimen por Real Decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta conjunta de los Ministerios de AAPP y Economía y Hacienda, que determinará el destino de sus bienes y las medidas aplicables al personal, en el marco de la legislación reguladora de cada tipo de personal.

A partir de su periodo de extinción o supresión, las A.E. entrarán en un periodo de liquidación en la forma que se determine en la Ley de patrimonio de las AAPP y en el Estatuto.

4. ESTRUCTURA Y ADSCRIPCIÓN.

Las Agencias Estatales se estructuran en los órganos de gobierno, ejecutivos y de control previstos en esta Ley y los complementarios que se determinen en su respectivo Estatuto, ajustándose su designación a los criterios de paridad entre hombre y mujer.

Asimismo, se adscriben a los Ministerios de iniciativa, en los términos de los reales decretos de creación.

ORGANOS DE GOBIERNO

ÓRGANOS SUPERIORES:

- **El Presidente**, que lo es de la Agencia Estatal y del Consejo Rector. Es nombrado y separado por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de adscripción. Sus competencias se determinarán en el Estatuto de la Agencia.
- **El Consejo Rector**. Tanto su composición como el régimen aplicable a sus miembros se determinará en el Estatuto, respetando siempre que:
 - Sus miembros son nombrados por el Ministro de adscripción, que designará directamente a un máximo de la mitad de los mismos.
 - El Director de la Agencia es miembro nato del Consejo Rector.
 - El Secretario es nombrado por el Consejo Rector.

- En la A.E. con objeto interministerial, cada uno de los Ministerios responsable deben contar con al menos un representante en el consejo Rector.
- En las A.E. con participación de Administraciones Autonómicas, los representantes de las mismas serán designados directamente por las CCAA.
- Los representantes sindicales serán designados por las organizaciones sindicales más representativas, siempre que los medios personales, la estructura organizativa, el régimen de funcionamiento y los cometidos lo permitan.

El Consejo Rector tendrá las siguientes funciones:

- La propuesta del Contrato de gestión de la Agencia.
- El control de la gestión del Director y la exigencia a este de las responsabilidades que procedan.
- El seguimiento, la supervisión y el control superiores de la actuación de la Agencia.
- La aprobación del anteproyecto de los presupuestos anuales y de la contratación, de cualquier tipo, de carácter plurianual, dentro de los límites fijados por el Contrato de gestión.
- La aprobación de las cuentas anuales.
- La determinación de los criterios de selección

El funcionamiento y régimen aplicable al Consejo Rector, en lo no establecido en esta Ley, se ajustará a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las AAPP y del Procedimiento Administrativo común para los Órganos colegiados.

ÓRGANOS EJECUTIVOS

El órgano ejecutivo de la Agencia es el **Director**. Nombrado y separado por el Consejo Rector, a propuesta del Presidente, entre personas que reúnan las cualificaciones necesarias para el cargo, según se determine en el Estatuto.

Es el responsable de la dirección y gestión ordinarias y ejercerá las competencias propias de dicha dirección y las que expresamente se le atribuyen en esta Ley y las que le delegue el Consejo Rector.

Según las características de cada Agencia, y si así lo determinan los Estatutos, las funciones del Director podrán ser asumidas por el presidente.

COMISIÓN DE CONTROL

En el seno del Consejo Rector, se constituirá una Comisión de Control con la composición que se determine en los Estatutos y que será la encargada de informar al mismo sobre la ejecución del Contrato de gestión y, en general, de todos los aspectos relativos a la gestión económico-financiera que este deba conocer.

5. EL CONTRATO DE GESTIÓN.

Es el mecanismo en el que se fijan, además de su equipo directivo, los compromisos que adquiere la Agencia para prestar un servicio público, con unos indicadores de resultados y unos niveles de eficacia y de calidad determinados. El Contrato de gestión deberá contener, como mínimo y por el periodo de vigencia, los siguientes aspectos:

- Los objetivos a perseguir, los resultados a obtener y, en general, la gestión a desarrollar.
- Los planes necesarios para alcanzar los objetivos, con especificación de los marcos temporales y de los proyectos asociados a cada una de las estrategias, y los indicadores para evaluar los resultados obtenidos.
- Las previsiones máximas de plantilla de personal y el marco de actuación en materia de gestión de recursos humanos.
- Los recursos personales, materiales y presupuestarios.
- Los efectos asociados al grado de cumplimiento de los objetivos establecidos, en lo que se refiere a la exigencia de responsabilidad por la gestión de los órganos ejecutivos y el personal directivo.
- El procedimiento a seguir para la cobertura de los déficit anuales que, en su caso, se pudieran producir por insuficiencia de los ingresos reales respecto de los estimados y las consecuencias de responsabilidad en la gestión que, en su caso, deban seguirse de tales déficits.
- El procedimiento para la introducción de las modificaciones o adaptaciones anuales que, en su caso, procedan.

5.1. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN:

El Consejo Rector de cada Agencia aprueba la propuesta de Contrato inicial de gestión, en el plazo de 3 meses desde su constitución. Los posteriores se presentarán en el último trimestre de vigencia del anterior.

La aprobación del Contrato de gestión será por Orden conjunta de los Ministerios de adscripción, AAPP y Economía y Hacienda, en un plazo máximo de 3 meses desde su presentación. En caso de no aprobarse en dicho plazo, mantendrá su vigencia el anterior.

5.2. PLAN DE ACCIÓN, INFORME DE ACTIVIDAD Y CUENTAS ANUALES:

A propuesta del Director de la Agencia Estatal, el Consejo Rector aprobará:

- El Plan de Acción del año en curso, sobre la base de los recursos disponibles, antes del día 1 de febrero de cada año.
- El Informe General de Actividades correspondiente al año inmediatamente anterior y con anterioridad al 30 de junio del año en curso.
- Las cuentas anuales, acompañadas del informe de auditoría de cuentas, con anterioridad al 30 de junio del año en curso.

Todos los documentos mencionados son públicos y accesibles a los ciudadanos desde su aprobación. Los mecanismos de dicho acceso se establecerán en los Estatutos.

6. FUNCIONAMIENTO Y MEDIOS DE LA AGENCIA ESTATAL.

6.1. CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO:

La contratación de las Agencias Estatales se rige por la normativa aplicable al sector público, y las Fundaciones y Sociedades Mercantiles creadas o participadas mayoritariamente por estas deberán ajustar su actividad contractual, en todo caso, a los principios de publicidad y concurrencia.

La A.E. tendrán, para el cumplimiento de sus fines, un patrimonio propio distinto del de la AGE, integrado por el conjunto de bienes y derechos de los que sean titulares, y otro procedente del Patrimonio del Estado que le será adscrito. Ambos deberán ser gestionados y administrados según lo establecido en sus Estatutos y, en todo caso, de acuerdo con la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las AAPP.

6.2. PERSONAL:

Estará constituido por:

- El personal que esté ocupando puesto de trabajo en servicio que se integren en la Agencia Estatal en el momento de su constitución.
- El personal que se incorpore a la misma desde cualquier Administración Pública por los correspondientes procedimientos de provisión de puestos de trabajo previstos en esta Ley.
- El personal seleccionado por la A.E, mediante pruebas.

En los dos primeros casos, el personal mencionado mantiene su condición de funcionario, estatutario o laboral de origen, de acuerdo con la legislación aplicable.

El personal funcionario y estatutario se rige por la normativa reguladora de la función pública correspondiente, con las especialidades previstas en esta Ley y las que, conforme a ellas, se establezcan en el Estatuto de cada Agencia.

El personal laboral se rige por el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y el resto de la normativa laboral.

Respecto al personal directivo de las A.E., es el que ocupa los puestos de trabajo determinados como tal en el Estatuto de las mismas en atención a la especial responsabilidad, competencia técnica y relevancia en las tareas a ellos asignadas. Este personal es nombrado y cesado por el Consejo Rector, a propuesta de los órganos ejecutivos de la Agencia, atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia, entre titulados superiores preferentemente funcionarios. El personal directivo está sujeto, en el desarrollo de sus cometidos, a evaluación con arreglo a criterios de eficacia, eficiencia y cumplimiento de la legalidad, responsabilidad por su gestión y control de resultados en relación con los objetivos que le hayan sido fijados.

- Procedimiento de selección:

La selección del personal se realizará mediante convocatoria pública y de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como de acceso al empleo público de las personas con discapacidad.

Para ello, las A.E. determinan sus necesidades de personal a cubrir mediante pruebas selectivas en el contrato de gestión. Aprobado este, la previsión de necesidades de personal se incorpora a la oferta anual de empleo de la correspondiente agencia, que se integra en la Oferta de empleo Público estatal, de conformidad con la Ley anual de PGE.

El personal laboral será seleccionado por los propios órganos de selección de la agencia. El personal funcionario mediante las convocatorias de selección del Ministerio al que se encuentren adscritos los Cuerpos o Escalas correspondientes y, excepcionalmente, por la propia agencia mediante convenio suscrito al efecto. La selección de personal directivo se realiza por el Consejo Rector, a propuesta de sus órganos ejecutivos y mediante procedimiento que garantice el mérito, la capacidad y la publicidad.

El Estatuto puede prever puestos directivos de máxima responsabilidad a cubrir, en régimen laboral, mediante contratos de alta dirección.

- Procedimiento de provisión de puestos de trabajo y movilidad:

La A.E. elaboran, convocan y resuelven las correspondientes convocatorias de provisión de puestos de trabajo de personal funcionario conforme a los principios generales y procedimientos de provisión establecidos en la normativa de la función pública.

La movilidad de los funcionarios destinados en las A.E. estará sometida a la autorización previa, en las condiciones y con los plazos que se determinen en sus Estatutos y de acuerdo con la normativa de la función pública.

- Ordenación de puestos de trabajo:

Las A.E. disponen de su relación de puestos de trabajo dentro del marco de actuación que, en materia de recursos humanos se establezcan en el Contrato de gestión. Su personal verá reconocido su derecho a la promoción dentro de una carrera profesional evaluable en el marco del Estatuto del Empleado Público. Dicha carrera tendrá elementos que permitan criterios de homogeneidad dentro de las agencias del mismo ámbito, facilitando similares retribuciones para niveles profesionales semejantes y posibilitando la movilidad entre el personal de las mismas.

- Régimen retributivo:

- **Personal funcionario y estatutario:** el establecido en la normativa de la Función Pública de la AGE. Sus cuantías, las establecidas en el Contrato de gestión y de acuerdo a las Leyes de PGE.
- **Personal laboral:** el determinado en el convenio colectivo de aplicación y en el respectivo contrato de trabajo. La cuantías, igual que el personal funcionario. La cuantía de la masa salarial destinada al complemento de productividad o equivalente del personal laboral, estará vinculada al grado de cumplimiento de los objetivos fijados en el Contrato de gestión.
- **El personal directivo** percibe una parte de retribución como incentivo de rendimiento, mediante el complemento correspondiente que valore la productividad, de acuerdo con los criterios y porcentajes que se establezcan en el Consejo Rector, a propuesta de los órganos directivos de la A.E.

7. RECURSOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS.

Las Agencias Estatales se financiarán con los siguientes recursos:

- Las transferencias consignadas en los PGE.
- Los ingresos propios que perciban como contraprestación por las actividades que puedan realizar, en virtud de contratos, convenios, etc. para otras entidades, públicas o privadas, o personas físicas.
- La enajenación de bienes y valores que constituyan su patrimonio.
- El rendimiento procedente de sus bienes y valores.
- Las aportaciones voluntarias, donaciones, herencias y legados, y otras aportaciones a título gratuito de otras entidades privadas o de particulares.
- Los ingresos recibidos de personas físicas o jurídicas como consecuencia del patrocinio de actividades o instalaciones.
- Los demás ingresos de derecho público o privado que estén autorizadas a percibir.
- Cualquier otro recurso que pudiera serles atribuido.

El recurso de endeudamiento está prohibido. Sin embargo, y con objeto de atender desfases temporales de tesorería, las A.E. pueden recurrir a la contratación de pólizas de crédito o préstamo, siempre que el saldo vivo no supere el 5% de su presupuesto.

8. GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA.

El Consejo Rector elaborará y aprobará el anteproyecto de presupuesto de la agencia, lo remitirá al Ministerio de adscripción para su examen, y este lo trasladará al Ministerio de Economía y Hacienda. Una vez analizado por este último, el anteproyecto se incorporará a los PGE para su aprobación por el Consejo de Ministros y remisión a las Cortes Generales, consolidándose con el de las restantes entidades que integran el sector público estatal.

El presupuesto de gastos de las A.E. tiene carácter limitativo por su importe global y carácter estimativo para la distribución de los créditos en categorías económicas, con excepción de los correspondientes a gastos de personal que, en todo caso, tienen carácter limitativo y vinculante por su cuantía total.

La autorización de las modificaciones presupuestarias corresponde:

- Al Ministro de Economía y Hacienda, las correspondientes a la cuantía global del presupuesto y a las que afecten a gastos de personal, a iniciativa del Director y a propuesta del Consejo Rector.
- Al Director de la propia A.E. las restantes modificaciones.

La ejecución del presupuesto de las A.E. corresponde a sus órganos ejecutivos, que elaboran y remiten a la Comisión de Control, mensualmente, un estado de ejecución presupuestaria.

9. CONTABILIDAD.

Las A.E. deberán aplicar los principios contables que les correspondan, de acuerdo con lo establecido en la Ley General Presupuestaria, para asegurar el adecuado reflejo de las operaciones, los costes y los resultados de su actividad, así como de facilitar datos e información económica de trascendencia.

Para ello, las Agencias Estatales dispondrán de:

- Un sistema de información económica que muestre, a través de estados e informes, el patrimonio, la situación financiera, los resultados y la ejecución del presupuesto.
- Un sistema de contabilidad de gestión que permita efectuar el seguimiento del cumplimiento de los compromisos asumidos en el Contrato de Gestión.

La Intervención General de la Administración del Estado se encargará de establecer los criterios de aplicación de la normativa en la materia, los requerimientos funcionales y, en su caso, los procedimientos informáticos que deberán observar las A.E.

Cuentas anuales:

Se formulan por el director, en el plazo de 3 meses desde el cierre del ejercicio económico. Una vez auditadas por la Intervención General de la Administración del Estado son sometidas al Consejo Rector para su aprobación antes del 30 de junio del año siguiente a que se refieran.

Una vez aprobadas por el Consejo Rector, las cuentas se remitirán, dentro de los 7 meses siguientes a la terminación el ejercicio económico, al Tribunal de Cuentas, a través de la Intervención General de la Admón. del Estado, para su fiscalización.

10. CONTROL.

El control externo de la gestión económico-financiera de las Agencias Estatales corresponde al Tribunal de Cuentas de acuerdo con su normativa específica.

El control interno de la misma corresponde a la Intervención General de la Administración del Estado y se realizará bajo las modalidades de control financiero permanente y de auditoria pública, en las condiciones y términos establecidos en la Ley General presupuestaria.

Además del control de la gestión económico-financiera, las A.E. estarán sometidas a un control de eficacia por los Ministerios de adscripción cuya finalidad es comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos y la adecuada utilización de los recursos asignados.

www.bibliopos.es



Licencia [Creative Commons Reconocimiento-No comercial 3.0](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/3.0/)